

PROYECTO DE ORDENANZA DE ASEO URBANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que establece las competencias de las Entidades Locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, con fecha 6 de noviembre de 2015 se aprueba, por parte del Ministerio de Medio Ambiente, el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR), habiendo entrado en vigor el 1 de enero de 2016 y que establece unos objetivos medioambientales y de reciclaje acordes con los objetivos marcados por la Unión Europea al respecto; entre los principales destacan:

- Reducir prácticamente a cero el vertido de residuos municipales sin tratar en vertederos.
- Limitación del vertido del total de residuos municipales al 35% en 2020.

Para conseguir estos objetivos, el propio PEMAR, así como otras normativas tanto de carácter autonómico como estatal, establecen orientaciones para su consecución. Las más importantes de ellas son:

- Implantación progresiva de la recogida de biorresiduos.
- Potenciación del reciclaje de envases de papel-cartón, plástico, vidrio y metal.
- Potenciar el tratamiento de los residuos mediante la valorización energética.
- Desarrollo y aplicación de instrumentos económicos, que permitan incentivar la jerarquía de residuos.

Actualmente existe en Torrevieja la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio urbano, documento que únicamente refunde algunas ordenanzas más antiguas ya existentes y entre



ellas la antigua Ordenanza de Protección del Espacio Público, donde se regulaba la recogida de residuos. Esta ordenanza de Fomento de la Calidad del medio Urbano establece ciertas obligaciones a los usuarios y ciudadanos, así como establece las sanciones correspondientes, pero deja muchas lagunas pendientes en ciertos casos, así como se contradice con otros artículos de la misma ordenanza en otros ámbitos. Además, esta Ordenanza no define en ningún momento herramientas de ámbito económico para la potenciación del reciclaje y la prevención de la generación de residuos, instrumento esencial para conseguir el cumplimiento de los objetivos marcados.

Por tanto, en cumplimiento de la anterior previsión y en especial en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Torre Vieja, y ante la necesidad asimismo de actualizar y mejorar la Ordenanza existente, se hace imprescindible la aprobación de una nueva ordenanza municipal sobre la gestión de residuos.

La presente ordenanza se estructura en cinco Títulos, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales. El primer Título contiene las Disposiciones Generales, habiéndose incorporado como novedad, siguiendo la normativa básica, la potestad del Ayuntamiento para recoger los residuos comerciales no peligrosos. Se concretan también las obligaciones de los ciudadanos en relación con la separación y entrega de residuos.

El Título II se dedica al Servicio de Recogida, distinguiendo entre un servicio ordinario y un servicio especial; siendo común a ambos la separación por los ciudadanos de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

El Título III es específico para el Ecoparque municipal, así como los ecoparques móviles asociados.

El Título IV establece las condiciones para llevar a cabo la limpieza viaria de las vías públicas y sus especificaciones.

Finalmente el Título V aborda la Inspección y Sanción, incardinándose ambas potestades en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Torre Vieja, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos



sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Torrevieja están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

a) Recogida: operación consistente en el acopio, clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, de manera profesional, con objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.

b) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.

c) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

d) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

e) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos, según establece el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

f) Residuos de construcción y demolición: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesional titulado, según establece el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

g) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprende su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud del R.D. 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

h) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

- Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.
- Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.





- Los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
 - i) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones atmosféricas reguladas por normativa específica.
 - j) Residuos municipales: residuos cuya gestión corresponde al Ayuntamiento de Torrevieja. Incluyen:
 - Los residuos municipales, según definición del artículo 2.bt de la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de Residuos y Suelos Contaminados para el Fomento de la Economía Circular en la Comunidad Valenciana.
 - Los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza.
 - k) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en normativas europeas o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
 - l) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestadas en centros sanitarios, tales como hospitales, centros de salud o clínicas, consulta de liberales profesionales, centros sociosanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa específica, no exijan requisitos especiales de gestión.
 - m) Unidades comerciales: aquellas dependencias de los mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean; locales, casas, etc.
 - n) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.
 - o) Residuos vegetales: Residuos procedentes de podas, desbroces y elementos similares, así como las algas recogidas de las playas.
 - p) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.
 - q) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables), según establece el R.D. 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
2. Los conceptos de poseedor, productor y gestor de residuos se definen según la Ley 7/2022 de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.



3. Para el resto de definiciones se estará igualmente en lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 3. Competencias locales.

1. El Ayuntamiento de Torrevieja es competente para la recogida, almacenamiento y gestión de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establece en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica, así como en la legislación de régimen local.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Torrevieja la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El Ayuntamiento de Torrevieja podrá:

a) Aprobar, en el marco de sus competencias y en coordinación con el PEMAR y con el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el Plan de Gestión podrá incluir el programa de prevención de residuos.

b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

c) Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Prestación de los servicios.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Torrevieja prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento se estimen más oportunos, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de contratación administrativa.

Artículo 5. Obligaciones generales

Los ciudadanos están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores específicos o puntos de recogida establecidos al efecto.





- c) Sacar los residuos a la vía pública para su recogida por el servicio municipal en las horas y lugares establecidos. En este sentido, la basura orgánica y resto deberá ser sacada a partir de las 20:00 h, y hasta las 23:00 h, y siempre en bolsas cerradas.
- d) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía pública o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.
- e) Proceder al pago de la tasa o impuesto sobre basuras definida mediante la ordenanza fiscal correspondiente.
- f) Prevenir la generación de residuos mediante la reutilización, en lo posible, de los productos que los generan.
- g) Depositar en las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- h) Utilizar el servicio de recogida domiciliaria o el Ecoparque para la evacuación de ciertos tipos de residuos, como aceites, enseres, voluminosos, escombros o electrodomésticos de gran tamaño, así como residuos peligrosos.

Artículo 6. Prohibiciones

Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los puntos de contenerización, así como en el exterior de los contenedores.
- b) Depositar residuos específicos en contenedores diferentes de los que corresponderían.
- c) Depositar en lugares distintos de las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño tamaño tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e) Utilizar los contenedores para otros fines que no sean contener la basura evacuada por los ciudadanos.
- f) Dibujar o grafitear los contenedores y papeleras, así como colocar pegatinas o anuncios ajenos a los propios del contenedor o papelera. Únicamente en casos excepcionales y con permiso municipal se admiten estas actividades.
- g) Evacuar los residuos fuera del horario establecido, así como hacerlo sin la utilización de las bolsas herméticas adecuadas. Esta norma podrá excepcionarse en el caso de personas dependientes o impedidas que dependan de un servicio social, puesto que en estos casos los horarios de dichos funcionarios son preestablecidos.
- h) Arrojar poda, escombro, aceite o cualquier otro residuo peligroso en vía pública o en solares, públicos o privados. En caso de no existir contenedores específicos, debe evacuarse el residuo en el Ecoparque o llamar al servicio domiciliario, en su caso.
- i) Provocar daños en contenedores o papeleras, de manera íntegra o en cualquiera de sus partes (tapaderas, ruedas, asas, etc).



Artículo 7. Régimen fiscal.

1. Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales y de acuerdo con el régimen fiscal definido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. Dichas ordenanzas podrán, en su caso, disponer de rebajas fiscales a los usuarios si se consiguen ciertos objetivos de reciclaje o de generación de residuos, con el objeto de potenciar el reciclaje y la reutilización.

TÍTULO II **Servicio de recogida**

CAPÍTULO I **Disposiciones Generales**

Artículo 8. El servicio de recogida.

El servicio de recogida de residuos comprende las siguientes acciones:

- a) Traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, en su caso, vaciado y devolución de los mismos a su lugar original.
- b) Traslado de los residuos de su punto de recogida a la planta de tratamiento.
- c) Retirada de los restos vertidos al suelo en las operaciones anteriores.
- d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y puntos de contenerización situados en la vía pública.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 9. Clasificación de servicios de recogida.

1. A efectos de la presente Ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y puerta a puerta.
2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, directa o indirectamente, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.
3. Los servicios puerta a puerta se llevarán a cabo asimismo por el Ayuntamiento, tendrá carácter domiciliario y será previo aviso.

1º. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

- a) Los residuos domésticos procedentes de los hogares particulares.
- b) Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y otros servicios así como



los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 20 kg/día.

- c) Los procedentes de la limpieza viaria, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- d) Los residuos comerciales no peligrosos, salvo las posibles excepciones que se indican en esta Ordenanza.
- e) Los recogidos a través de los ecoparques municipales.
- f) Residuos de mercados.
- g) Animales domésticos muertos.
- h) Residuos voluminosos y enseres.
- i) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- k) Residuos de poda y de jardinería cuya cantidad no supere en un día los 2 metros cúbicos.
- l) Aceite vegetal doméstico.
- m) Ropa y calzado.
- n) Residuos de construcción y demolición en la vía pública.

2º. Serán objeto del servicio de recogida puerta a puerta los siguientes residuos:

- a) Papel-cartón de origen comercial.
- b) Enseres y voluminosos.
- c) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- d) Podas, en el caso exclusivo de no superar los 4 metros cúbicos.
- e) Pilas y acumuladores.
- f) Residuo orgánico de origen comercial y hostelero, y de grandes productores.
- g) Otros residuos de los indicados en el apartado 4 de este artículo, si así se considera por el propio Ayuntamiento.

Artículo 10. Responsabilidad de la gestión.

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos son responsables de entregarlos de manera adecuada para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado o depositado en los términos previstos en la presente Ordenanza.

2. Los productores y poseedores de residuos no peligrosos cuya recogida no vaya a ser realizada por parte del Ayuntamiento, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin, deberán:

- a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, cumpliendo en este sentido las especificaciones del Código Técnico de la Edificación.
- b) Entregar los residuos en las condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con la normativa aplicable.



c) Disponer de documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de los residuos, tal y como se establece en la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular de la Comunidad Valenciana.

3. En caso de incumplimiento por parte del productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente dicha gestión, repercutiendo al obligado el coste de la misma.

4. Todo gestor de residuos deberá tener su correspondiente autorización, concedida por la administración competente según la Ley 5/2022, de Residuos y Suelos Contaminados para el fomento de una economía circular de la Comunidad Valenciana.

CAPÍTULO II

Servicio de recogida

Artículo 11. Depósito de residuos.

1. Los ciudadanos están obligados a la separación de los residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establezcan en la presente Ordenanza y su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos.

2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades:

- a) En contenedores dispuestos en la vía pública, debidamente identificados.
- b) Puerta a puerta, entendido como tal el depósito del residuo dispuesto en la vía pública y en lugares establecidos previamente.
- c) Ecoparques.
- d) Otros sistemas, en su caso.

Artículo 12. Recogida

1. Las diferentes fracciones que se deben separar para su recogida específica en contenedores son las siguientes:

- a) Vidrio
- b) Papel-cartón
- c) Envases ligeros.
- d) Aceites vegetales domésticos.
- e) Ropa y calzado.
- f) Pilas y acumuladores de pequeño tamaño.
- g) Biorresiduos.



- h) Residuo resto.
2. Los residuos que se recogerán por el sistema de puerta a puerta serán los siguientes:
- a) Papel-cartón de origen comercial.
 - b) Enseres y voluminosos, en las cantidades máximas indicadas en esta Ordenanza.
 - c) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - d) Podas y otros residuos de jardinería, en cantidades inferiores a 4 metros cúbicos diarios. Este servicio no estará disponible para profesionales, que deberán gestionarlas por sí mismos.
 - e) Animales domésticos muertos, con las particularidades marcadas en esta Ordenanza.
 - f) Biorresiduos para grandes productores y hostelería.
3. Tanto en el Ecoparque municipal, como en los ecoparques móviles, se podrán llevar los residuos marcados en el Título III de esta Ordenanza.

Artículo 13. Contenedores.

1. Para el cumplimiento de su obligación en la recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondientes, realizando asimismo su mantenimiento, lavado y reposición de los mismos cuando sea necesario.
2. No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, los usuarios deberán tener un contenedor exclusivo en los siguientes casos:
- a) Cuando los usuarios así lo soliciten en comunidades de vecinos, comercios u oficinas. Estos contenedores deberán estar durante el día en un recinto propio del solicitante, y sacarlo a la vía pública a partir de las 20:00 h para su recogida por los servicios municipales.
 - b) En aquellos comercios o negocios que generen más de 20 kg/día de residuo, como media anual. Como en el caso anterior, estos contenedores deberán estar durante el día en el interior del recinto y ser sacados a la vía pública por la noche para su recogida.
 - c) Si la cantidad de residuo generada supone más de 1.500 kg/día como media anual, dicha gestión deberá ser realizada por gestor independiente.
 - d) En todos los casos corresponderá al usuario, comunidad de propietarios o comerciante su adquisición, mantenimiento, lavado y reposición. Estos contenedores de uso exclusivo deberán estar marcados en el lateral con el nombre de su propietario, claramente visible.
3. Será obligatoria asimismo la adquisición y utilización del servicio puerta a puerta de papel-cartón para todos los comercios cuya actividad genere este tipo de residuo en grandes cantidades.



4. En cualquiera de los casos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas.

5. Asimismo, el Ayuntamiento llevará un registro actualizado de aquellas comunidades, comercios o industrias que tengan contenedores exclusivos o realicen una gestión de residuos con gestores independientes. En dicho registro se dispondrá, al menos:

- a) Nombre de la comunidad, comercio o industria.
- b) Dirección.
- c) Cantidad y tipo de residuo generado.
- d) Número de contenedores de uso exclusivo.
- e) En su caso, gestor que realiza la gestión del residuo, con sus datos sociales.

Artículo 14. Recogida de vidrio.

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal efecto, o bien en los ecoparques.

2. No deberán eliminarse en este tipo de contenedores objetos de cerámica, así como tampoco vidrio procedente de parabrisas o ventanas. Este tipo de vidrio deberá depositarse de manera independiente en los ecoparques.

Artículo 15. Recogida de envases ligeros.

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados al efecto, de color amarillo, o bien en los ecoparques.

2. Los ciudadanos deberán compactar los recipientes lo máximo posible, a efectos de aprovechar al máximo la capacidad del contenedor.

3. Los residuos susceptibles a introducir en estos contenedores son tetra-breaks, botellas de plástico de cualquier tipo, latas de refresco, bandejas de corcho y botes de conserva, así como los indicados en el Anexo I de esta Ordenanza.

4. El Ayuntamiento podrá disponer de máquinas de reciclaje de envases especializadas, tanto en lugares públicos como en zonas privadas, previo convenio con los propietarios, las cuales podrán ser utilizadas por los ciudadanos cumpliendo las recomendaciones de uso de dichas máquinas, que serán publicadas por el Ayuntamiento. La cuantía de abono de las máquinas por envase, en su caso, será regulada por la correspondiente ordenanza fiscal.





Artículo 16. Recogida de papel-cartón.

1. Los residuos de papel y cartón deberán depositarse en los contenedores identificados al efecto, de color azul, o bien en los ecoparques.
2. Las cajas de cartón deberán ser, en particular, cortadas y plegadas de forma adecuada para su introducción en el contenedor.
3. Los comercios que generen mayor cantidad de papel-cartón de lo normal (por ejemplo, tiendas de ropa, zapaterías, electrodomésticos, ultramarinos, etc) están obligados a adherirse al servicio puerta a puerta. Para ello, a una hora y en un lugar prefijado, deberán disponer los cartones perfectamente doblados y atados para su recogida por parte de los operarios municipales.
4. El servicio puerta a puerta será realizado en horario vespertino. Para adherirse al mismo, los comercios deben adscribirse a un convenio con el Ayuntamiento, de manera que cumplan en todo momento el horario y lugar de colocación del papel-cartón, el cual debe estar correctamente doblado y atado.
5. El Ayuntamiento de Torrevieja dispondrá un registro de comercios adscritos al servicio puerta a puerta, indicando los datos del comercio, cantidad aproximada de papel-cartón que evacua y hora y lugar donde el residuo se dispone para su recogida.

Artículo 17. Recogida de aceites vegetales usados.

1. Se prohíbe verter aceites usados por los desagües.
2. Los residuos de aceite se verterán, en cada domicilio, en botellas de plástico cerradas que, una vez llenas, se depositarán en los contenedores dispuestos al efecto, o en los ecoparques.
3. Los bares, restaurantes y otros locales de hostelería deberán gestionar sus propios aceites vegetales mediante la contratación de un gestor autorizado. No deberán utilizar en ningún caso los contenedores dispuestos en la vía pública si genera más de cinco litros diarios.
4. El Ayuntamiento de Torrevieja, directamente o a través de concesionario, firmará un convenio con gestor autorizado, de manera que sea éste el que gestionará el servicio. Se denegará cualquier ocupación o disposición de contenedores ajena a dicho gestor, quedando prohibida su disposición por parte de terceros.



Artículo 18. Recogida de ropa y calzado.

1. Los residuos de ropa y calzado usados podrán ser depositados en los contenedores al efecto, siempre en bolsa cerrada. No obstante, también podrán ser depositados en los ecoparques municipales o ser llevados a asociaciones sin ánimo de lucro.

2. El Ayuntamiento de Torre Vieja, directamente o a través de concesionario, firmará un convenio con gestor autorizado, de manera que sea éste el que gestionará el servicio. Se denegará cualquier ocupación o disposición de contenedores en vía pública ajena a dicho gestor, quedando prohibida su disposición por parte de terceros.

3. No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, si cualquier organismo de recogida de ropa y calzado dispusiera contenedores en zonas privadas, dichos organismos deberán solicitar su disposición al ayuntamiento, indicando número de contenedores a disponer y ubicación de los mismos, aportando asimismo la autorización o contrato con el propietario del lugar donde se dispongan, así como un seguro de responsabilidad civil.

4. El Ayuntamiento de Torre Vieja creará un registro de contenedores de ropa ubicados en zona privada, de manera que en todo momento esté controlado el número de este tipo de contenedores existente.

Artículo 19. Residuos de medicamentos y sus envases.

Los medicamentos caducados, sobrantes, en desuso, así como sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias que los disponga.

Artículo 20. Residuos de pilas y acumuladores.

1. Las pilas y pequeños acumuladores deberán ser depositados en los contenedores dispuestos al efecto en los comercios donde se hayan adquirido o donde se venden al público. Estos comercios están obligados a recepcionar estos residuos.

2. Aquellos comercios que dispongan de contenedores de recogida de pilas sin estar obligados a ello, podrán recurrir al servicio puerta a puerta previsto por el Ayuntamiento.

3. En caso de que se dispongan contenedores en la vía pública, también éstos podrán ser utilizados para depositar estos residuos.

4. En cualquier caso, se podrán depositar asimismo en los ecoparques municipales.



Artículo 21. Residuos de construcción y demolición.

1. Aquellas personas, físicas o jurídicas, que soliciten una licencia de obra o de demolición, deberán contratar un contenedor específico para almacenar los residuos de construcción o demolición que pudieran generarse. Estos residuos serán gestionados, en su caso, por el suministrador del contenedor o por gestor autorizado externo.

2. Para cantidades pequeñas, detalladas en el Título III de esta Ordenanza, estos residuos podrán depositarse en el ecoparque municipal.

3. Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, y en particular los de construcción y demolición, en la vía pública o en solares y parcelas, públicas o privadas.

Artículo 22. Biorresiduos.

1. Los biorresiduos se depositarán en los contenedores al efecto, color marrón, siempre en bolsas cerradas e impermeables. No obstante, el Ayuntamiento podrá recurrir para la recogida de este residuo a otros sistemas, que se darán a conocer a la ciudadanía convenientemente.

2. Los negocios de hostelería, restauración y aquellos otros que generen gran cantidad de estos residuos, deberán adscribirse al servicio puerta a puerta de recogida de este residuo, cumpliendo lo indicado en la presente Ordenanza.

3. En caso de no existir servicio de recogida de biorresiduos en una zona determinada, este tipo de residuo se depositará en los contenedores de resto.

4. El depósito de estos residuos se realizará siempre de 20:00 a 23:00 h.

5. El Ayuntamiento podrá disponer, en zonas públicas de urbanizaciones, instalaciones de compostaje comunitario, las cuales serán gestionadas por el propio Ayuntamiento, bien directamente, bien a través de terceros, previo convenio.

6. Asimismo, los ciudadanos podrán utilizar sistemas de compostaje domiciliario, cuyos elementos podrán ser aportados por el Ayuntamiento, en cuyo caso será debidamente publicitado.

Artículo 23. Fracción resto.

1. Los residuos de la fracción resto se depositarán en los contenedores al efecto, siempre en bolsas cerradas e impermeables.



2. El depósito de estos residuos se realizará siempre de 20:00 a 23:00 h.

Artículo 24. Ecoparques y puntos limpios.

1. Se denomina punto limpio a aquellos puntos, repartidos por la vía pública, donde se concentran contenedores para la recogida, al menos, de los siguientes residuos:

- a) Resto.
- b) Vidrio.
- c) Papel-cartón.
- d) Envase ligero.
- e) Ropa y calzado.
- f) Aceite vegetal, en su caso.
- g) Biorresiduos, en su caso.

2. El ecoparque municipal es un recinto situado en la Carretera de Crevillente, CV-90, donde se pueden depositar los residuos marcados en el Título III de esta Ordenanza.

3. El ayuntamiento podrá disponer, asimismo, ecoparques móviles para la evacuación de todo tipo de residuos, en cantidades menores. El Ayuntamiento establecerá y publicará los horarios donde se ubicarán estos ecoparques móviles, de conformidad con el artículo 40 de la presente Ordenanza.

Artículo 25. Residuos de mercados.

1. Tanto en el mercado de abastos como en los mercadillos semanales de Torrevieja y La Mata, los mercaderes están obligados a recoger sus residuos y separarlos por categorías, al menos en las fracciones de vidrio, papel-cartón, envases ligeros y resto. En todos ellos se cumplirán las especificaciones dadas en los artículos anteriores.

2. Una vez finalizada la jornada, cada mercader deberá depositar el contenido de cada bolsa de residuos en los contenedores situados más próximos al mercado o, en su caso, en contenedores específicos.

3. No deben incluirse entre los residuos del mercado aquellos a los que no se aplica la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que son:

- a) Subproductos animales cubiertos por el Reglamento CE 1069/2009, de 21 de octubre de 2009.
- b) Cadáveres de animales que hayan muerto de forma diferente al sacrificio.

Este tipo de residuos deberá ser gestionado por gestor autorizado.



4. El Ayuntamiento podrá determinar otra forma de recogida, como la puerta a puerta, en caso necesario. En este caso, se comunicará a los mercaderes con al menos una semana de antelación y se les indicarán los puntos donde deben depositar las bolsas de residuos.

Artículo 26. Animales muertos.

1. Queda terminantemente prohibido el abandono de animales muertos en la vía pública o en cualquier tipo de terreno, público o privado.

2. Los propietarios de animales muertos y los titulares de ganaderías y clínicas veterinarias deberán gestionar los cadáveres de los animales mediante gestor autorizado.

3. Los animales domésticos muertos procedentes de domicilios particulares deberán ser llevados a la perrera municipal, donde se gestionarán adecuadamente según indica la Ordenanza municipal correspondiente. En este caso, será el propietario del animal el que corra con los gastos de dicha gestión.

4. En caso de aparición de cadáveres en la vía pública o en cualquier terreno, el servicio ordinario de recogida de residuos deberá disponerlo en una bolsa impermeable y hermética, y llevarlo asimismo a la perrera municipal. Si dichos animales cuentan con chip, se deberá dar aviso al propietario del mismo, que correrá con los gastos de su gestión, sin perjuicio de la posible sanción que, en su caso, quepa imponerle.

Artículo 27. Residuos voluminosos y enseres.

1. Los enseres de madera y residuos voluminosos deberán ser depositados en los ecoparques municipales.

2. No obstante, el Ayuntamiento de Torre Vieja dispondrá de un servicio puerta a puerta y previo aviso, de carácter gratuito, mediante el cual se procede a recoger este tipo de residuos. El ciudadano deberá avisar, mediante los distintos sistemas telemáticos y telefónicos disponibles, donde se le indicará el punto donde debe depositar los residuos. En un plazo máximo de veinticuatro horas, los servicios municipales se llevarán el residuo.

3. No se admitirán avisos que soliciten el servicio puerta a puerta para llevarse 3 o más enseres de un mismo lugar. En estos casos, el particular deberá recurrir a una empresa de mudanzas o a cualquier otros sistema que considere adecuado.

4. No podrán utilizar este tipo de servicio puerta a puerta los grandes generadores de este tipo de residuos, como tiendas de muebles, carpinterías o fabricantes; en estos casos, los residuos deberán ser gestionados por gestor autorizado.



Artículo 28. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

1. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) deberán ser depositados en los ecoparques municipales.
2. El Ayuntamiento de Torre Vieja dispondrá de un servicio puerta a puerta y previo aviso, de carácter gratuito, mediante el cual se procede a recoger este tipo de residuos. El ciudadano deberá avisar, mediante los distintos sistemas telemáticos y telefónicos disponibles, donde se le indicará el punto donde debe depositar los residuos. En un plazo máximo de veinticuatro horas, los servicios municipales se llevarán el residuo.
3. No podrán utilizar este tipo de servicio puerta a puerta los grandes generadores de este tipo de residuos, como tiendas de electrodomésticos; en estos casos, los residuos deberán ser gestionados por gestor autorizado.
4. Cualquier ciudadano podrá entregar un RAEE en el comercio o distribuidor donde lo ha adquirido en el momento de la compra de uno nuevo.

Artículo 29. Vehículos abandonados y vehículos fuera de uso.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.
2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo por tanto la condición de residuo, en los siguientes casos:
 - a) cuando permanezca estacionado en el mismo lugar por un periodo superior a diez días, y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula o sean ilegibles.
 - b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
 - c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por parte de la Policía Local.

En los supuestos previstos en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que haga posible la identificación de su titular, se requerirá a este para que, en el plazo de 15 días, retire el vehículo con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil, corriendo con los gastos correspondientes.

3. En los casos previstos en el artículo anterior y sin perjuicio de las sanciones correspondientes, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado a un centro de tratamiento para su correcta gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y gestión conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.





4. No será aplicable este artículo en vehículos sujetos a orden o mandamiento judicial. En estos vehículos únicamente se procederá a su tratamiento tras el levantamiento del mismo.

Artículo 30. Podas y otros residuos vegetales.

1. Está terminantemente prohibido depositar las podas generadas en la vía pública, así como en solares públicos o privados.

2. Aquellos ciudadanos que deseen desprenderse de un residuo de poda inferior a 4 metros cúbicos/día, podrán hacerlo por las siguientes vías:

- a) Solicitar el servicio puerta a puerta del Ayuntamiento de Torre Vieja.
- b) Llevando los residuos al Ecoparque municipal, con una cuantía máxima definida en el Título III de esta ordenanza.

En cualquier caso, estos servicios no estarán disponibles para jardineros profesionales, que deberán gestionar su propia poda por los medios que considere adecuados.

3. El Ayuntamiento de Torre Vieja dispondrá de un servicio puerta a puerta y previo aviso, de carácter gratuito, mediante el cual se procede a recoger este tipo de residuos. El ciudadano deberá avisar, mediante los distintos sistemas telemáticos y telefónicos disponibles, donde se le indicará el punto donde debe depositar los residuos. En un plazo máximo de veinticuatro horas, los servicios municipales se llevarán el residuo. Este servicio solo estará disponible para cantidades de poda inferiores a 2 metros cúbicos.

4. Para cantidades de generación de poda y otros residuos de jardinería superiores a los 2 metros cúbicos, se deberá gestionar el residuo directamente por parte del propietario del residuo o, en su caso, del profesional que realice la poda.

5. El Ayuntamiento de Torre Vieja podrá imponer tasas de abono por el servicio puerta a puerta de recogida de podas, reguladas mediante ordenanza fiscal correspondiente.

6. Para cantidades inferiores a 300 litros u para podas de pequeño tamaño, éstas podrán introducirse en bolsas cerradas y ser depositadas junto a los contenedores más cercanos.

7. Para los siguientes tipos de residuo de poda:

- a) Troncos de palmera, tanto enteros como cortados.
- b) Ramas procedentes de árboles de gran porte.
- c) Matorrales o trozos de arbolado que contengan plagas o residuos químicos procedentes de fumigación o tratamientos.



Este tipo de residuos deberá ser gestionado directamente por gestores autorizados.

Artículo 31. Información sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

2. El Anexo I de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.

Artículo 32. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida selectiva de residuos, así como de otros aspectos que se consideren necesarios.

2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados, tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

3. El Ayuntamiento, con objeto de promover la recogida separada de residuos, informará a través de su página web del tratamiento final de cada fracción de residuos.

TÍTULO III

Ecoparque municipal

Artículo 33. Consideraciones generales.

1. El Ecoparque municipal está gestionado actualmente por el Ayuntamiento de Torre Vieja, bien de manera directa o a través de concesionario. En este caso, será de aplicación lo indicado en el presente título.

2. Una vez que el Ecoparque sea cedido al Consorcio de Residuos Vega Baja Sostenible, las características, funcionamiento y cantidades de residuos recepcionados por esta instalación serán definidas por dicho consorcio. En este caso, este Título solo será aplicable de manera subsidiaria.

Artículo 34. Situación.

El Ecoparque municipal está situado en la Carretera de Crevillente, CV-905, junto al Parque



de Bomberos y la Policía Local de Torrevieja.

Artículo 35. Residuos.

1. Los residuos admisibles en el Ecoparque serán los siguientes:

i) Residuos de envases.

- a) Envases de papel y cartón
- b) Envases de plástico.
- c) Envases de madera.
- d) Envases metálicos.
- e) Envases compuestos.
- f) Envases mezclados.
- g) Envases de vidrio.
- h) Envases textiles.
- i) Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
- j) Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa.
- k) Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.
- l) Absorbentes, materiales de filtración y trapos de limpieza.

ii) Residuos municipales.

- a) Papel y cartón.
- b) Vidrio.
- c) Ropa.
- d) Tejidos.
- e) Disolventes.
- f) Ácidos.
- g) Alcalis.
- h) Productos fotoquímicos.
- i) Plaguicidas.
- j) Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
- k) Equipos desechados que contienen CFC.
- l) Aceites y grasas comestibles.
- m) Aceites y grasas distintos de los especificados anteriormente.
- n) Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas.
- o) Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados anteriormente.





- p) Detergentes que contienen sustancias peligrosas.
- q) Detergentes distintos de los especificados anteriormente.
- r) Baterías y acumuladores.
- s) Equipos eléctricos y electrónicos desechados, que contienen sustancias peligrosas.
- t) Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos a los anteriores.
- u) Madera que contiene sustancias peligrosas.
- v) Madera distinta a la especificada anteriormente.
- w) Plásticos.
- x) Metales.
- y) Residuos biodegradables de parques y jardines.
- z) Tierra y piedras.
- aa) Residuos voluminosos.

iii) Otros residuos.

- a) Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintos de los especificados anteriormente.
- b) Residuos mezclados de la construcción y demolición.
- c) Residuos mezclados de la construcción y demolición que contienen sustancias peligrosas.
- d) Otros residuos de la distribución y utilización de tintas de impresión, incluidos los cartuchos de tóner y de impresión usados.
- e) Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata, incluidas las radiografías de origen domiciliario.
- f) Neumáticos fuera de uso, que no están incluidos en el Decreto 2/2003, de 7 de enero, del Consell.

2. No se admitirán en ningún caso los siguientes residuos:

- a) Residuos procedentes de la recogida selectiva de materia orgánica (bioresiduos), salvo en los contenedores dispuestos para ello.
- b) Residuos sanitarios.
- c) Residuos radioactivos.
- d) Residuos generados por actividades mineras o extractivas.
- e) Vehículos fuera de uso.
- f) Materiales explosivos.
- g) Residuos mezclados (por ejemplo, procedentes de la limpieza viaria).

Artículo 36. Cantidades de residuos.

1. Los residuos de envases, papel-cartón, vidrio y biorresiduos se depositarán en contenedores de reciclaje, similares a los existentes en las vías públicas. La cantidad



máxima a retirar en un día por persona en estos contenedores no superará los 2.000 litros (2 m³).

2. Los residuos municipales peligrosos estarán limitados, diariamente, a la cuarta parte de la capacidad de los recipientes utilizados para su almacenamiento. En cualquier caso, y en base a lo anterior, el Ecoparque deberá informar al usuario la cantidad máxima diaria de residuos que podrá depositar.

3. Respecto a otros residuos, las cantidades diaria máximas diarias serán las siguientes:

- a) Elementos que contengan residuos tóxicos: 30 kg.
- b) Residuos eléctricos y electrónicos: 3 unidades si son de gran tamaño (frigoríficos, lavadoras, secadoras...) y 10 unidades si son de pequeño tamaño (tostadoras, sandwicheras...).
- c) Residuos inertes procedentes de obras menores. 5.000 kg.
- d) Residuos de poda y jardinería. 3.000 litros (3 m³).
- e) Neumáticos fuera de uso. 4 unidades.
- f) Enseres y voluminosos (los colchones se incluyen en esta categoría). 4 unidades.

4. Todos los residuos descritos, así como las cantidades mostradas, deberán proceder exclusivamente de domicilios particulares. No se admitirán en ningún caso residuos procedentes de comercios, industrias u oficinas. No se admitirán residuos al por mayor.

5. El gestor del Ecoparque se reserva el derecho de no admitir, de manera justificada, cantidades de residuos que se consideren excesivas o que puedan presentar problemas de acumulación excesiva para ciertos tipos de residuos.

Artículo 37. Consideraciones generales para los usuarios.

1. Cuando el usuario entre en el Ecoparque, deberá indicar el tipo de residuo que lleva y la cantidad aproximada. El operario de puerta deberá pasar esta información al sistema gestor del Ecoparque.

2. Cuando se desconozca la cantidad, el operario de puerta podrá proceder a pesar el residuo en la báscula destinada a ello. Mientras esto sucede, el usuario deberá esperar en su vehículo a que finalice la pesada.

3. Si el usuario conoce el contenedor en el que tiene que depositar el residuo, se aproximará al mismo siguiendo la ruta establecida en el interior del Ecoparque. Tras depositarlo, el usuario saldrá del Ecoparque por las salidas previstas.



4. En caso de no conocer el contenedor donde depositar el residuo, el operario de puerta se lo indicará, debiendo acompañar al usuario en caso necesario.
5. Si el residuo es tóxico, deberá ser el operario de puerta el que proceda a su depósito; el usuario no podrá manipular dichos residuos en el interior del Ecoparque.
6. Los usuarios no podrán aparcar sus vehículos en el recinto del Ecoparque, salvo en las zonas habilitadas para ello y junto a los contenedores para descargar el residuo; en este último caso únicamente el tiempo imprescindible para ello.

Artículo 38. Derechos de los usuarios.

Los derechos de los usuarios en el Ecoparque serán los siguientes:

- a) Depositar los residuos domiciliarios admisibles por el Ecoparque en el interior del mismo.
- b) Ser informados en todo momento sobre:
 - Tipo de residuo a depositar.
 - Contenedor en el que se debe depositar el residuo.
 - Accesos y salidas del recinto.
 - Horario de apertura y cierre del recinto.
 - Actividades públicas que se realicen en el aula medioambiental del Ecoparque.
- c) Participar en las actividades públicas que el Ecoparque programe para la concienciación ciudadana.
- d) Solicitar por parte del ecoparque informe sobre el depósito realizado. Dicho informe contendrá, al menos, la siguiente información:
 - Día y hora del depósito.
 - Residuos depositados.
 - Cantidad de residuos.
- e) Precisar la ayuda del operario de puerta para depositar los residuos en su contenedor correspondiente.
- f) No abonar cantidad alguna por depositar los residuos en el Ecoparque.
- g) Solicitar la hoja de reclamaciones del Ecoparque cuando el usuario lo considere oportuno.

Artículo 39. Deberes de los usuarios.

Los usuarios deberán:

- a) Cumplir en todo momento las normas de seguridad del Ecoparque.
- b) Respetar los horarios de apertura y cierre del Ecoparque.
- c) Facilitar a la entrada del Ecoparque, la información requerida por el operario de puerta sobre el tipo y cantidad de residuo a depositar.



- d) Depositar el residuo en su contenedor correcto.
- e) Presentar una actitud educada en el interior del recinto del Ecoparque, no levantando la voz ni molestando a otros usuarios o al personal del mismo.
- f) No depositar en el Ecoparque residuos no admisibles, o admisibles en cantidades superiores a las establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 40. Ecoparques móviles.

1. Los ecoparques móviles son remolques enganchados a una cabeza tractora que funcionarán de lunes a sábado recogiendo los residuos definidos en la presente ordenanza, en pequeñas cantidades.

2. Los días y lugares de funcionamiento se publicarán para conocimiento público por los medios adecuados y necesarios.

Estos lugares podrán ser modificados si se considera oportuno, de manera que serán debidamente avisados a los usuarios con antelación suficiente. Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de unidades adicionales de Ecoparque móvil, cuyos lugares de estancia serán debidamente publicados.

3. El horario mínimo de mañana será de 9:00 a 13:00 h y el de la tarde de 16:00 a 20:00 h. No obstante, el gestor del Ecoparque podrá ampliar este horario, informando a los usuarios convenientemente.

4. Cualquier modificación o ampliación del horario o de los lugares de funcionamiento deberá ser anunciado por el Ecoparque, al menos, con siete días de antelación.

5. Los operarios de los ecoparques móviles podrán no admitir, según los criterios marcados por esta Ordenanza, aquellos residuos no admisibles, así como aquellos admisibles en los que se determine que las cantidades a depositar son excesivas.

6. Al final de su jornada, tanto matutina como vespertina, los ecoparques móviles llevarán los residuos recogidos al Ecoparque, donde serán debidamente pesados, registrados y depositados en sus contenedores correspondientes.

TÍTULO IV **Limpieza viaria**

CAPÍTULO I **Limpieza viaria**



Artículo 41. Personal de limpieza.

1. La limpieza de la red viaria pública será llevada a cabo por personal municipal, directa o indirectamente. Los operarios que la llevan a cabo irán correctamente uniformados.
2. La limpieza de las calles de dominio particular, patios de manzana, patios de luces, etc será llevada a cabo por los propietarios de dichos lugares, constituyéndose en Comunidad si es necesario para llevarlo a cabo.
3. Compete asimismo al propietario o comunidad de propietarios la limpieza de parcelas edificables, parcelas edificadas, suelo no urbanizable, urbanizaciones consolidadas vinculadas a edificación, solares u otros terrenos cuya titularidad no sea municipal.

Artículo 42. Prohibiciones.

1. Está prohibido arrojar a la vía pública, parcelas particulares o públicas y solares, cualquier tipo de residuo: basuras, escombros, podas, enseres, electrodomésticos, etc.
2. Se prohíbe asimismo el vertido de cualquier tipo de líquidos que pudiera ensuciar las vías y espacios libres públicos, y en particular:
 - a) Reparar y lavar vehículos, cambios de aceite o líquidos de freno.
 - b) Manipulación de residuos urbanos, así como sus contenedores.
 - c) Tender ropa, sacudir alfombras desde ventanas o balcones.
 - d) Verter aguas con detergentes o el baldeo de terrazas cuya agua vaya a parar a la vía pública.
 - e) Depositar deyecciones animales o humanas.
 - f) Vertido de aguas procedentes de aparatos de climatización.
3. Se prohíbe, en aras a obtener una estética adecuada en la ciudad, las siguientes actividades:
 - a) Realizar pintadas o inscripciones en paredes, muros, mobiliario urbano, vallas, papeleras o cualquier elemento situado en la vía pública.
 - b) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles de lugares específicos para ello.
 - c) Disponer pegatinas en muros, paredes, vallas o mobiliario urbano no autorizadas.
4. Serán responsables de la infracción las personas que lleven a cabo estas actividades y, en su defecto, los promotores de la mencionada actividad o, en última instancia, los propietarios de los inmuebles y/o animales.

CAPÍTULO II



Limpeza de solares

Artículo 43. Limpieza de solares.

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el infractor que arroja basura a un solar, el propietario de los mismos está obligado a realizar su limpieza, desratización y desinfección.
2. Los solares deberán estar libres de cualquier tipo de residuos, vegetación espontánea de gran tamaño, restos orgánicos o minerales o albergar animales o plantas que puedan transmitir enfermedades.
3. Si en el solar en cuestión existen pozos o desniveles que puedan provocar accidentes, éstos deberán ser eliminados o cubiertos en su totalidad.
4. Los solares se desinfectarán, desratizarán y desinsectarán, al menos, una vez al año por parte del propietario, presentando en el Ayuntamiento tras su tratamiento la documentación acreditativa al respecto.
5. En cualquier caso, los residuos procedentes de la limpieza de solares deberán ser depositados según la naturaleza de los mismos, debiendo, en su caso, proceder a su separación.

Artículo 44. Comunicación.

1. Cuando sea objeto de un expediente ordenando la limpieza de un solar, el propietario comunicará al Ayuntamiento que se ha procedido a llevar a cabo dicha limpieza.
2. En caso de que los propietarios no procedan a la limpieza de los solares, y exista un riesgo evidente de insalubridad, aparición de roedores o peligro inminente, los solares serán limpiados por el Ayuntamiento en un plazo no superior a 15 días desde la notificación al propietario del mismo, cargándole los costes de la limpieza.

CAPÍTULO III

Residuos procedentes de animales

Artículo 45. Deyecciones animales.

1. Los propietarios de animales deberán impedir que éstos defequen u orinen en la vía pública, sobre todo en los lugares de paso de peatones (aceras, calles peatonales, calzadas



o pasos peatonales en los parques).

2. En caso que se produzca la defecación del animal en dichos lugares, el propietario deberá proceder a su recogida con bolsas adecuadas para ello, y tirarlas posteriormente en los senecanes o papeleras dispuestas al efecto.

3. Para el caso de orines, los propietarios podrán hacer uso de los alcorques o zonas ajardinadas no peatonales de los parques. En caso de no existir, podrán utilizar los imbornales de alcantarillado. En última instancia, se admite el uso de líquidos o sprays que eliminan el olor y las manchas de los orines.

CAPÍTULO IV Urinarios públicos

Artículo 46. Uso.

El Ayuntamiento de Torrevieja podrá disponer en las vías públicas urinarios de uso público. La utilización de estas instalaciones por parte de los usuarios deberá llevarse a cabo cumpliendo las normas correspondientes de higiene y salubridad, las cuales serán convenientemente publicadas.

TÍTULO V INSPECCIÓN Y SANCIÓN

CAPÍTULO I Inspección y control

Artículo 47. Servicio de inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en la presente Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 48. Deber de colaboración.



Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia en artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección, el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores.

CAPÍTULO II Infracciones y sanciones

Sección 1.ª Infracciones

Artículo 49. Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 50. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) Depositar los residuos sin bolsa hermética, a granel o sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio municipal en horas y lugares distintos a los establecidos.
- c) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- d) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño tamaño tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- e) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar y arrancar papeleras u otro tipo de contenedores, así como desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- f) Utilizar los contenedores o papeleras para usos y fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- g) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento, incumpliendo lo previsto en el artículo 13.2 de la presente Ordenanza.
- h) No tener correctamente marcados los contenedores de uso privativo y/o no cuidar su correcto mantenimiento y limpieza de conformidad con el artículo 13.2.d) de esta Ordenanza.





- i) El incumplimiento por los productores y/o los poseedores de residuos comerciales no peligrosos a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2.a) de la presente Ordenanza.
- j) Dejar los cartones del servicio puerta a puerta sin el correspondiente cortado y plegado correcto para su recogida.
- k) Disponer de contenedores de ropa en zonas privadas no autorizados o sin comunicarlo al Ayuntamiento.
- l) No utilizar por parte de los mercaderes los contenedores dispuestos específicamente para ello en las zonas de mercado.
- m) La falta de limpieza, desinfección o desratización de las parcelas, calles, propiedades o solares de titularidad privada.
- n) El vertido de líquidos en la vía pública.
- ñ) La falta de protección de pozos, huecos o desniveles en las parcelas privadas.
- o) Realizar pintadas o inscripciones o disponer pegatinas no autorizadas en fachadas, muros, paredes, vallas o mobiliario urbano.
- p) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles de lugares específicos para ello.
- q) Abandonar en la vía pública mayor cantidad de enseres y voluminosos de la prevista en esta Ordenanza o en el aviso previo, o no avisar de su evacuación, según artículo 108.4.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- r) Abandonar en la vía pública grandes cantidades de poda sin aviso previo o sin utilizar los contenedores correspondientes, según artículo 108.4.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- s) Negarse a disponer contenedores de pilas, o a recoger los aparatos eléctricos y electrónicos fuera de uso, en aquellos locales que están obligados a ello.
- t) Incumplir las normas de uso del Ecoparque municipal en el interior de sus instalaciones.
- u) Cualquier otra infracción no clasificada como grave o muy grave.

Artículo 51. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto peligro grave para la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente, de conformidad con el artículo 111.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- b) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en la presente Ordenanza, así como la aceptación de residuos municipales en condiciones distintas a la previstas en la normativa sectorial aplicable y en la presente Ordenanza, de conformidad con el artículo 108.3.ñ) de la



Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

d) Provocar roturas o desperfectos en contenedores, o cualquiera de sus elementos, y papeleras.

e) Generar cantidades de residuos superiores a las indicadas en el artículo 13 de la presente Ordenanza sin disponer de gestión propia o contenedores propios, de conformidad con el artículo 111.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

f) Generar grandes cantidades de papel-cartón y no solicitar la recogida puerta a puerta.

g) No entregar los residuos almacenados al gestor en condiciones adecuadas de separación, según lo establecido en el artículo 10.2.b) de esta Ordenanza y de conformidad con el artículo 111.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

h) No disponer de la documentación acreditativa de la gestión correcta de residuos peligrosos mediante gestores autorizados, de conformidad con el artículo 108.3.a) en relación con el art. 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

i) No gestionar correctamente los aceites vegetales utilizados en la hostelería, de conformidad con el artículo 111.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

j) Abandonar vehículos en la vía pública durante más de dos meses, sin solicitar su retirada ni realizar su gestión correspondiente, de conformidad con el artículo 111.3 y según artículo 108.3.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

k) Utilizar mal las máquinas de reciclaje de envases ligeros dispuestas para tal fin de manera consciente.

l) Hacer un mal uso de los urinarios públicos de manera reiterada.

m) Disponer contenedores de ropa y calzado, ajenos al concesionario del servicio, en la vía pública.

n) No recoger los excrementos de los animales o no diluir los orines con líquidos, sprays o producto adecuado para la eliminación del olor y las manchas, por parte de su propietario o portador.

ñ) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, de conformidad con el artículo 108.3.l) de la citada ley.

o) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación, de conformidad con el artículo 108.3.e) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

p) La comisión de tres infracciones leves en un plazo de 6 meses.



Artículo 52. Infracciones muy graves.

Se considerará infracción muy grave:

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales o de residuos domésticos cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente, de conformidad con el artículo 111.3 en relación con el art. 108.2.d) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- b) Entregar, vender o ceder residuos peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- c) Proporcionar al Ayuntamiento documentación falsa respecto a la gestión de los residuos, o no aportarla en absoluto, siempre que haya supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos, de conformidad con el artículo 108.2.f) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- d) La comisión de tres infracciones graves en un periodo de 6 meses.

Artículo 53. Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años de haberse producido.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Sección 2ª. Sanciones

Artículo 54. Sanciones.

1. Las sanciones por la comisión de infracciones recogidas en la presente ordenanza se dividirán en leves, graves o muy graves.
2. Para la imposición de las sanciones se atenderá a las cuantías establecidas en el Anexo



II de la presente ordenanza.

Artículo 55. Sanciones leves.

1. Las infracciones tipificadas como leves se sancionarán con una multa de hasta 750 euros, de conformidad con la legislación básica de régimen local establecida en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y según cuadro de sanciones del Anexo II de la presente ordenanza.

Artículo 56. Sanciones graves.

1. Las infracciones tipificadas como graves se sancionarán con una multa desde 2.001 euros hasta 100.000, para los supuestos a), c), f), g), h), j) y k) del artículo 51 de esta ordenanza.

2. Conjuntamente con la multa correspondiente, el infractor será inhabilitado para el ejercicio de cualquier actividad relacionada con la gestión de residuos durante un periodo de tiempo inferior a un año.

3. Para el resto de sanciones graves se aplicarán los límites establecidos en la legislación básica de régimen local, artículo 141, que no podrán exceder de 1.500 euros.

4. En los casos que se estime oportuno, y según las disposiciones del artículo 109.3 de la 7/2022, se podrá proceder al decomiso de las mercancías objeto de sanción, para los casos establecidos en el artículo 108.3 apartados o) y p), en cuyo caso se determinará el destino final de las mismas.

Artículo 57. Sanciones muy graves.

1. Las infracciones tipificadas como muy graves se sancionarán con una multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000, para los supuestos contemplados en los apartados a) y b) del artículo 52 de la presente ordenanza.

2. Conjuntamente con la multa correspondiente, el infractor será inhabilitado para el ejercicio de cualquier actividad relacionada con la gestión de residuos durante un periodo de tiempo superior a un año e inferior a diez.

3. Para el resto de sanciones graves se aplicarán los límites establecidos en la legislación básica de régimen local, artículo 141, que no podrán exceder de 3.000 euros.

Artículo 58. Sanciones con residuos peligrosos.



1. En cualquier infracción cometida con residuos peligrosos, las sanciones a imponer elevarán su cuantía según indica el artículo 109 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, siendo éstas las siguientes:

- a) Leves: Multas hasta 20.000 €.
- b) Graves: Multas desde 20.001 hasta 600.000 €.
- c) Muy graves: Multas desde 600.001 hasta 3.500.000 €.

2. En estos casos, además, y si así lo considera el órgano sancionador, podrán aplicarse otras medidas como la revocación de las autorizaciones de actividad, la retirada de subvenciones concedidas o pendientes de concesión, así como la restitución e indemnización de los daños ambientales o a terceros.

Artículo 59. Graduación de sanciones.

1. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los criterios recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como los señalados en el art. 110 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; o, en su caso, los criterios recogidos en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Para graduar la cuantía y el alcance de las sanciones, se atenderá a los siguientes criterios:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La trascendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas, del medio ambiente o bienes protegidos por esta ordenanza.
- c) La repercusión social.
- d) El grado de participación y el beneficio obtenido.
- e) La reiteración, esto es, la continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- f) Las circunstancias del responsable.
- g) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- h) El grado de intencionalidad.
- i) La naturaleza de los perjuicios causados, así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

2. Dentro de cada clase de infracción: leve, grave o muy grave, y de conformidad con los criterios establecidos en el apartado anterior, se distinguirá entre los siguientes grados: mínimo o reducido, medio y máximo.

- a) Mínimo o reducido: cuando no concorra circunstancia alguna que agrave la responsabilidad del infractor.





- b) Medio: cuando concurra alguna circunstancia que agrave la responsabilidad del infractor.
- c) Máximo: cuando concurra más de una circunstancia agravante por parte del infractor.

3. En particular se aplicarán las cuantías descritas en el Anexo II de esta ordenanza, con aplicación de las siguientes reducciones:

- a) Grado mínimo: reducción del 50 por ciento de la cuantía establecida.
- b) Grado medio: reducción del 25 por ciento de la cuantía establecida.
- c) Grado máximo: imposición de la cuantía establecida.

4. En la imposición de las sanciones por la comisión de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, dentro de cada clase de grado, se observará el principio de proporcionalidad, debiendo guardar la debida adecuación entre la sanción y el hecho constitutivo de la infracción.

En el caso de sanciones pecuniarias, se tendrá especial consideración a que la comisión de las infracciones tipificadas no debe resultar más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 60. Circunstancias atenuantes.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante, por lo que se impondrá la sanción en su grado mínimo, la escasa gravedad económica o repercusión social de la infracción, o la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

Artículo 61. Obligación de reponer.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

3. Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.



Artículo 62. Multas coercitivas.

1. Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, y para los casos de infracciones tipificadas en los apartados a), c), f), g), h), j) y k) del artículo 51 y a) y b) del artículo 52 de esta Ordenanza el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 117 de la 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, de conformidad con el artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por la infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superar los 6.000 €.

Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la administración instructora podrá acordar la imposición de hasta un máximo de cinco multas coercitivas o la ejecución subsidiaria.

3. La imposición de multas coercitivas exigirá que en el requerimiento se indique el plazo de que se dispone para el cumplimiento de la obligación y la cuantía de la multa que puede ser impuesta. En todo caso, el plazo deberá ser suficiente para cumplir la obligación. En el caso de que, una vez impuesta la multa coercitiva, se mantenga el incumplimiento que la ha motivado, podrá reiterarse por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado.

Artículo 63. Cobro de las multas.

Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza y demás normativa en materia de Residuos, cuya competencia sancionadora corresponde al Alcalde u órgano municipal competente, deberán hacerse efectivas en el plazo reglamentariamente establecido, utilizando cualquier medio o instrumento de pago, actual o futuro, que establezca el órgano de recaudación de la administración gestora.

Artículo 64. Prescripción.

1. Las sanciones impuestas por el órgano competente con carácter de leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años, desde el día siguiente a la resolución firme.

2. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.



Artículo 65. Publicidad de las sanciones.

1. La Junta de Gobierno Local de Torre Vieja, o concejal en quien delegue, podrá acordar la publicación de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que hayan adquirido firmeza.

2. La publicación se llevará a cabo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torre Vieja. En el caso de que el infractor sea persona jurídica o persona física residente fuera de la provincia de Alicante, o se desconozca su residencia, se publicará asimismo en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 66. Competencia y procedimiento sancionador.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución de los expedientes sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 127.1.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable.

3. En caso de terminación del procedimiento sancionador por reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario con anterioridad a la resolución, conforme al artículo 85 de la Ley 39/2015, y el artículo 112 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se establecen los siguientes porcentajes de reducción sobre el importe de la sanción propuesta:

a) Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. En este caso se aplicará una reducción del 25% de la sanción.

b) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. En este caso, se aplicará una reducción del 25% de la sanción.

c) En ambos casos a) y b), cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará dichas reducciones sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstas acumulables



entre sí. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de la iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa de la sanción.

Disposición final primera. Competencia.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la vigente Ordenanza de Aseo Urbano, así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

ANEXO I

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores.

- Vidrio
- Botes y botellas de vidrio de cualquier color.
- Tarros de cosmética y perfumería.
- Frascos de conservas
- Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar.
- Papel y cartón (no manchado y sin plásticos ni metales)
- Revistas y periódicos.
- Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas.
- Cajas de cartón
- Bolsas de papel
- Hueveras de cartón
- Envases ligeros
- Latas de conservas de acero o aluminio.
- Latas de bebidas de acero o aluminio.





- Bandejas y envoltorios de aluminio.
- Tapas, tapones y chapas.
- Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
- Botellas de plástico de agua, aceite, yogur, zumos, etc.
- Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.
- Hueveras de plástico
- Botes de plástico de productos de higiene personal tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes.
- Botes de plástico de productos de limpieza doméstica tales como detergentes, lejía, suavizantes.
- Bolsas de plástico.
- Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos.
- Residuos sanitarios asimilables a domésticos.
- Material de curas no infectado.
- Guantes y otros desechables quirúrgicos
- Yesos
- Textil fungible
- Ropa desechable
- Pañales
- Sondas
- Bolsas de sangre vacías
- Filtros de diálisis
- Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones
- Objetos y material de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso.
- Fracción resto
- Pañales
- Papel de cocina de celofán
- Papel higiénico
- Papel sucio, manchado de grasa o de comida.
- Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados
- Servilletas de papel
- Bolígrafos y rotuladores
- Cepillos de dientes
- Juguetes no electrónicos y sin pilas
- Guantes de goma
- Perchas
- Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares.
- Contenedor marrón orgánico:



- Materia orgánica.
- Restos de comida, excepto aceites vegetales usados.

ANEXO II

Cuadro resumen de las infracciones y sanciones correspondientes.

Artículo infringido	Hecho	Tipo de infracción /Art.	Importe/Importe 50%
Infracciones leves:			
6.g)	Depositar los residuos sin bolsa hermética.	Leve 50.a)	150 € /75 €
15.2	Depositar los residuos en los contenedores a granel o sin compactarlos	Leve 50.a)	150 € /75 €
13.2.a)	Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida en horas y lugares distintos a los establecidos.	Leve 50.b)	200 €/100 €
5.c)	Incumplir horarios depósito de residuos.	Leve 50.c)	150 €/75 €
6.c)	Depositar pequeños residuos fuera de las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.	Leve 50.d)	150 €/75 €
6.d)	Manipular contenedores o su contenido así como volcar y arrancar papeleras u otro tipo de contenedores, y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.	Leve 50.e)	200 €/100 €
6.e)	Utilizar los contenedores o papeleras para usos y fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.	Leve 50.f)	150 €/75 €
13.2.a) y b)	Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento, incumpliendo lo previsto en el artículo 13.2 de la presente Ordenanza: [a) uso de contenedores de uso general para uso particular; b) no adquirir contenedor propio siendo un comercio que genera más de 20 kg/día].	Leve 50.g)	500 €/250 €
13.2.d)	No tener correctamente marcados los contenedores de uso privativo y/o no cuidar su correcto mantenimiento y limpieza de conformidad con el artículo 13.2.d) de esta Ordenanza.	Leve 50.h)	200 €/100 €





10.2.a)	El incumplimiento por los productores y/o los poseedores de residuos comerciales no peligrosos a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la presente Ordenanza [no mantener los residuos en condiciones adecuadas mientras el poseedor los tenga en su poder]	Leve 50.i)	750€ / 375€
16.2	Dejar los cartones del servicio puerta a puerta sin el correspondiente cortado y plegado correcto para su recogida.	Leve 50.j)	200 €/ 100 €
18.3	Disponer de contenedores de ropa en zonas privadas no autorizados o sin comunicarlo al Ayuntamiento.	Leve 50.k)	200 €/ 100 €
25.2	Por parte de los mercaderes, no utilizar los contenedores dispuestos específicamente para ello en las zonas de mercado.	Leve 50.l)	500 €/ 250 €
41.3	La falta de limpieza, desinfección o desratización de las parcelas, calles, propiedades o solares de titularidad privada.	Leve 50.m)	500 €/ 250 €
43.1			
42.2	Verter líquidos de cualquier tipo en la vía pública	Leve 50.n)	300 €/ 150 €
43.3	La falta de protección de pozos, huecos o desniveles en las parcelas privadas.	Leve 50.ñ)	750€ / 375€
42.3.a)	Realizar pintadas o inscripciones o disponer pegatinas no autorizadas en fachadas, muros, paredes, vallas o mobiliario urbano no autorizadas.	Leve 50.o)	300 €/ 150 €
42.3.c)			
42.3.b)			
27.2	Abandonar en la vía pública mayor cantidad de enseres y voluminosos de la prevista en esta Ordenanza o en el aviso previo, o no avisar de su evacuación.	Leve 50.q)	750€ / 375€
30.3	Abandonar en la vía pública grandes cantidades de poda sin aviso previo o sin utilizar los contenedores correspondientes	Leve 50.r)	750€ / 375€
20.1	Negarse a disponer contenedores de pilas, o a recoger los aparatos eléctricos y electrónicos fuera de uso, en aquellos locales que están obligados a ello.	Leve 50.s)	500 €/ 250 €
28.1			
39.d)	Depositar en el Ecoparque los residuos en contenedores que no corresponden al residuo a tirar, o en mayores cantidades de las especificadas, incumpliendo las normas de uso del mismo en el interior de sus instalaciones.	Leve 50.t)	500 €/ 250 €
39.f)			
Infracciones graves:			
6.a)	El abandono, vertido o eliminación incontrolado de	Grave	10.000 €/





42.1	cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto peligro grave para la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.	51.a)	5.000 €
6.b)	Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.	Grave 51.b)	1.500 €/ 750 €
10.1	La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en la presente Ordenanza, así como la aceptación de residuos municipales en condiciones distintas a la previstas en la normativa sectorial aplicable y en la presente Ordenanza, de conformidad con el artículo 108.3.ñ) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.	Grave 51.c)	10.000 €/ 5.000 €
6.i)	Provocar roturas o desperfectos en contenedores, o cualquiera de sus elementos, y papeleras.	Grave 51.d)	1.500 €/ 750 €
13.2	Generar cantidades de residuos superiores a las indicadas en el artículo 13 de la presente Ordenanza sin disponer de gestión propia o contenedores propios, de conformidad con el artículo 111.3 de la LRSCEC.	Grave 51.e)	20.000 €/ 10.000 €
16.3	Generar grandes cantidades de papel-cartón y no solicitar el servicio puerta a puerta.	Grave 51.f)	5.000€ / 2.500€
10.2.b)	No entregar los residuos almacenados al gestor en condiciones adecuadas de separación, según lo establecido en el artículo 10.2.b) de esta Ordenanza.	Grave 51.g)	3.000 €/ 1.500 €
10.2.c)	No disponer de la documentación acreditativa de la gestión correcta de residuos peligrosos mediante gestores autorizados, de conformidad con el artículo 108.3.a) en relación con el art. 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.	Grave 51.h)	1.500 €/ 750 €
17.3	No gestionar correctamente los aceites vegetales por parte de la hostelería.	Grave 51.i)	3.000 €/ 1.500 €
29.1	Abandonar vehículos en la vía pública durante más de dos meses, sin solicitar su retirada ni realizar su gestión correspondiente.	Grave 51.j)	2.500 €/ 1.250 €
15.4	Utilizar mal las máquinas de reciclaje de envases ligeros dispuestas para tal fin de manera consciente.	Grave 51.k)	1.500 €/ 750 €
46	Hacer un mal uso de los urinarios públicos de manera reiterada.	Grave 51.l)	1.500 €/ 750 €





18.2	Disponer contenedores de ropa y calzado, ajenos al concesionario del servicio, en la vía pública.	Grave 51.m)	1.500 €/ 750 €
45.2	No recoger los excrementos de los animales o no diluir los orines con líquidos, sprays o producto adecuado para la eliminación del olor y las manchas, por parte de su propietario o portador.	Grave 51.n)	1.500 €/ 750 €
48	La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración con los inspectores, previstas en la Ley 7/2022.	Grave 51.ñ)	1.500 €/ 750 €
10.2.c)	El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación	Grave 51.o)	1.500 €/ 750 €
Infracciones muy graves:			
6.h)	El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales o de residuos domésticos cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente, incluso líquidos.	Muy grave 52.a)	500.000 €/ 250.000 €
10.2	Entregar, vender o ceder residuos peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.	Muy grave 52.b)	500.000 €/ 250.000 €
48	Proporcionar al Ayuntamiento documentación falsa respecto a la gestión de los residuos, o no aportarla en absoluto, siempre que haya supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.	Muy grave 52.c)	3.000€/ 1.500€

Documento firmado electrónicamente

